



Municipalidad
de Lince

ORDENANZA N° 358 - 2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen Conjunto N° 002-2015-MDL-CEA-CAL de la Comisión de Economía y Administración y la Comisión de Asuntos Legales; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por **UNANIMIDAD**; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 289-MDL QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE LINCE, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo y el último párrafo del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 289-MDL los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- Establecer que el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada – OPIP LINCE, es el Concejo Municipal.

Designar a los órganos de la Municipalidad Distrital de Lince, que a continuación se mencionan, como instancia técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de Lince (IT-OPIP LINCE), para la conducción del proceso de promoción de la inversión privada:

- Gerencia Municipal, que lo presidirá.
- Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Gerencia de Gestión Ambiental.

La IT-OPIP LINCE queda facultada para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, que comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos de proyectos integrales, licitaciones públicas o afines, así como la gestión de contratos de asociaciones público-privadas (APP) para la participación de la inversión privada, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Supremo N° 127-2014-EF y el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 867-MML.

Los miembros que conforman la IT-OPIP LINCE actuarán colegiadamente y emitirán acuerdos que constarán en actas. Esta instancia podrá contar con el apoyo o asesoramiento de otras unidades orgánicas de la Municipalidad y también asesoría externa especializada.

De ser el caso, las iniciativas privadas puestas a consideración del órgano máximo del OPIP LINCE serán declaradas de interés por Acuerdo de Concejo"

"Artículo Quinto.-

(...)

Los gastos en que incurra la IT-OPIP LINCE y cada CEPRI, por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada se financian con cargo a los recursos asignados a la Gerencia Municipal para lo





Municipalidad
de Lince

ORDENANZA N° 358 - 2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

cual la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y la Gerencia de Administración y Finanzas tomarán las acciones pertinentes para su asignación; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI LINCE".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Instancia Técnica de la OPIP LINCE que en un plazo de veinte (20) días hábiles presente una propuesta de Reglamento para la tramitación de iniciativas privadas en el marco de las normas de Asociación Público Privadas, para su aprobación por Decreto de Alcaldía.

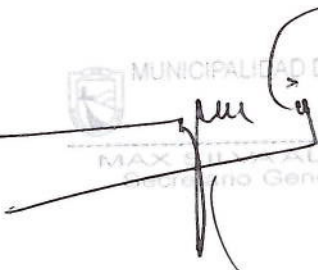
ARTÍCULO TERCERO.- Las iniciativas privadas presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones de ésta última para su tramitación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del integro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


MUNICIPALIDAD DE LINCE
MAX SILES ALVAN
Secretario General


MUNICIPALIDAD DE LINCE
MARTÍN PRÍNCIPE LAÑES
ALCALDE

Para efectos del acogimiento a los beneficios señalados en el presente artículo, el monto de la multa será el que corresponda a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, asimismo, de ser el caso, el beneficio se considera una vez aplicado el régimen de gradualidad establecido en la Ordenanza N° 798.

Artículo 7.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 8.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 9.- Suspensión de procedimientos de ejecución coactiva

Con el acogimiento a la presente ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto de la deuda sujeta al beneficio.

Artículo 10.- Desistimiento

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante el SAT u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, previamente deberá desistirse de dichos procedimientos instaurados ante el SAT; y presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 11.- Cobranza de la deuda no acogida

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente ordenanza, el SAT procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias que no hubieren sido acogidas al presente beneficio.

Artículo 12.- Plazo para el acogimiento.

Las entidades públicas podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, hasta el 30 de noviembre de 2015.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de disposiciones complementarias

Facúltase al SAT a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Vigencia de la ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 17 de setiembre de 2015.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1291169-1

Disponen que la Gerencia de Desarrollo Económico y Social es la unidad orgánica responsable de aprobar lugares del distrito aptos para la comercialización de productos pirotécnicos

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2015

Jesús María, 17 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 085-2015-SG/MDJM del 16.09.15 de la Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 291-2008-MDJM se reguló la utilización de productos pirotécnicos en el distrito de Jesús María, siendo que el artículo 8° de la citada Ordenanza establece de forma general que esta Corporación Edil está facultada para determinar los lugares aptos para realizar la comercialización de artículos pirotécnicos, no estableciendo dicha norma qué unidad orgánica de esta Corporación Edil es la encargada de tal labor ni qué formalidad debe cumplirse;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 291-2008-MDJM, en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el Alcalde queda facultado para emitir, mediante Decreto de Alcaldía, las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la Ordenanza en cuestión;

Que, dentro de las facultades otorgadas resulta viable que se dicte la norma reglamentaria que establezca qué unidad orgánica de esta Corporación Edil es la responsable de determinar técnicamente qué lugar del distrito es apto para la comercialización de productos pirotécnicos y qué formalidad mínima debe cumplirse; y,

Estando a la propuesta de la Secretaría General y a la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil en señal de conformidad legal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de esta Corporación Edil, es la unidad orgánica responsable de aprobar qué lugares del distrito de Jesús María son aptos para la comercialización de productos pirotécnicos, debiendo coordinar con las áreas respectivas el apoyo que requiera para cumplir con esta función.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de día siguiente de publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1291870-1

Modifican la Ordenanza N° 289-MDL que aprueba el marco normativo general para el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el distrito de Lince, en materia de infraestructura pública y prestación de servicios públicos

ORDENANZA N° 358-2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen Conjunto N° 002-2015-MDL-CEA-CAL de la Comisión de Economía y Administración y la Comisión de Asuntos Legales; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente.

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA N° 289-MDL QUE APRUEBA
EL MARCO NORMATIVO GENERAL PARA
EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE LINCE,
EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo y el último párrafo del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 289-MDL los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- Establecer que el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP LINCE, es el Concejo Municipal.

Designar a los órganos de la Municipalidad Distrital de Lince, que a continuación se mencionan, como instancia técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de Lince (IT-OPIP LINCE), para la conducción del proceso de promoción de la inversión privada:

- Gerencia Municipal, que lo presidirá.
- Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Gerencia de Gestión Ambiental.

La IT-OPIP LINCE queda facultada para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, que comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos de proyectos integrales, licitaciones públicas o afines, así como la gestión de contratos de asociaciones público-privadas (APP) para la participación de la inversión privada, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Supremo N° 127-2014-EF y el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 867-MML.

Los miembros que conforman la IT-OPIP LINCE actuarán colegiadamente y emitirán acuerdos que constarán en actas. Esta instancia podrá contar con el apoyo o asesoramiento de otras unidades orgánicas de la Municipalidad y también asesoría externa especializada.

De ser el caso, las iniciativas privadas puestas a consideración del órgano máximo del OPIP LINCE serán declaradas de interés por Acuerdo de Concejo"

"Artículo Quinto.-

(...)

Los gastos en que incurra la IT-OPIP LINCE y cada CEPRI, por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada se financian con cargo a los recursos asignados a la Gerencia Municipal para lo cual la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y la Gerencia de Administración y Finanzas tomarán las acciones pertinentes para su asignación; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI LINCE"

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Instancia Técnica de la OPIP LINCE que en un plazo de veinte (20) días hábiles presente una propuesta de Reglamento para la tramitación de iniciativas privadas en el marco de las normas de Asociación Público Privadas, para su aprobación por Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Las iniciativas privadas presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones de esta última para su tramitación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1291974-1

Ordenanza que establece el régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias

ORDENANZA N° 359-2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 027-2015-MDL-CEA de la Comisión de Economía y Administración; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN
DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR
INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo Primero.- ALCANCE

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Distrital de Lince a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los artículos 173°, 176° y 178°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Artículo Segundo.- GRADUALIDAD DE MULTA

I. Infracción contemplada en el numeral 1) del artículo 176°:

a) Si el Deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada hasta un noventa y cinco (95%).

b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un noventa por ciento (90%).

c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%).

d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

II. Infracciones contempladas en los artículos 173°, 176° (Excepto el numeral 1°) y 178°:

a) Si el deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada hasta un noventa por ciento (90%).

La gradualidad de la multa relativa al impuesto predial será del ciento por ciento (100%) cuando el valor del predio fiscalizado no supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de la detección de la infracción.

b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).

c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).